

QUINTO SEMINARIO INTERNACIONAL PARA CONSULTORES DE EMPRESA FAMILIAR



Organiza y certifica:



Colabora:



INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA EMPRESA FAMILIAR



Buenos Aires, Abril de 2016

Miembro del Equipo Docente



Dr. LEONARDO GLIKIN
Director CAPS Consultores
011 4371- 3232
leoglikin@caps.org.ar

PLANIFICACIÓN PATRIMONIAL Y SUCESORIA

¿cuándo, cómo, para qué?

Dr. Leonardo J. Glikin

PLANIFICACIÓN SUCESORIA

Estrategia que permite una
transmisión hereditaria basada en
los intereses y deseos del heredante y en las
necesidades de su entorno afectivo,
en un marco de **equidad**

ESTRATEGIA

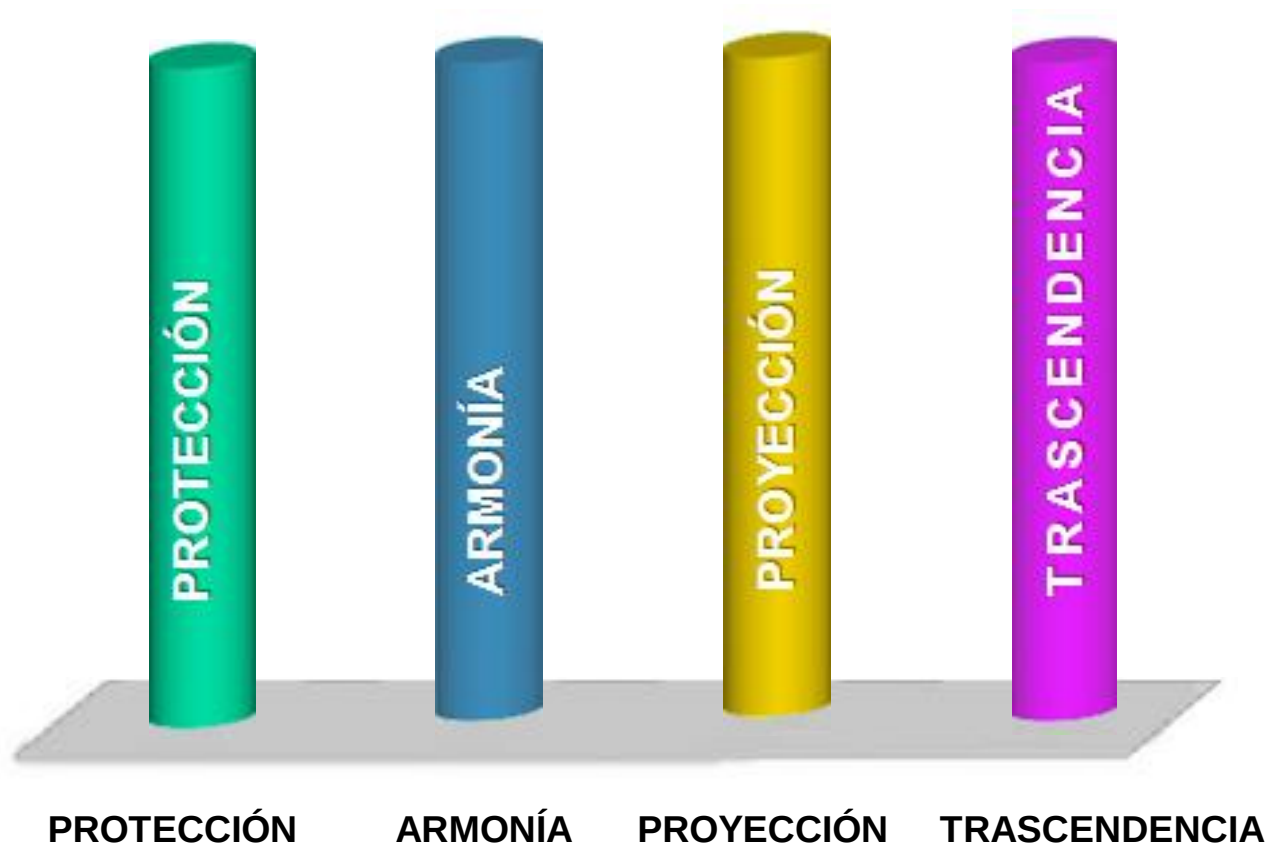
Es el conjunto de acciones que se articulan en un contexto determinado con el objetivo de lograr el fin propuesto.

TRANSMISIÓN HEREDITARIA

Sistema romano: sucesión en la persona

Sistema anglosajón: transmisión de las cosas

LOS CUATRO PILARES



PROTECCIÓN

“cubrir las necesidades del entorno afectivo”

- Menores
- Parientes con discapacidad
- Cónyuge o conviviente
- Padres muy mayores
- Auto-protección para la vejez

ARMONÍA

- Prevención y resolución de conflictos
- Atribución equitativa del patrimonio
- Aceptación del grupo familiar

PROYECCIÓN

- Preservación de la empresa
- Preservación de la empresa en la familia
- Preservación de la familia empresaria
- Estrategias para la concreción de proyectos propios

TRASCENDENCIA

- Que el propio nombre se perpetúe
- Dejar una marca del paso por la vida:
 - ✓ Establecer una Fundación
 - ✓ Realizar un legado de bien público

PROFESIONALES INVOLUCRADOS

- Abogado
- Contador
- Escribano
- Psicólogo
- Asesor de Seguros
- Asesor Financiero

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN SUCESORIA

- Testamento
- Donación
- Fideicomiso
- Seguros de vida
- Constitución de una sociedad
- Disolución de una sociedad
- Instrumentos de inversión

APLICACIONES DEL TESTAMENTO I

- Designación de heredero
- Reconocimiento de hijos
- Atribución de la parte disponible (en todo o en parte)
- Asignación de legados
- Designación de albacea
- Designación de administrador
- Designación de un tutor
- Designación de un curador

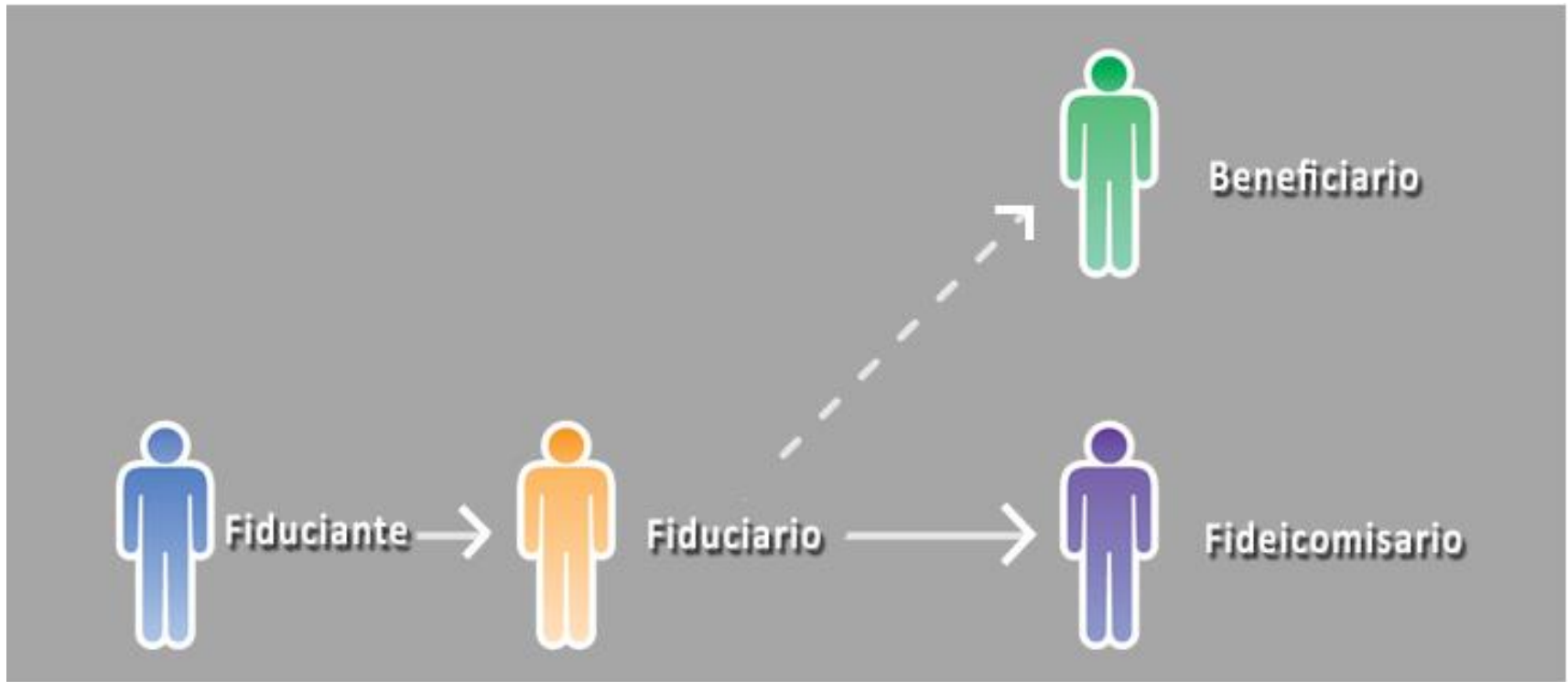
APLICACIONES DEL TESTAMENTO II

- Partición de un patrimonio
- Indivisión hereditaria
- Constitución de un fideicomiso testamentario

DONACIONES

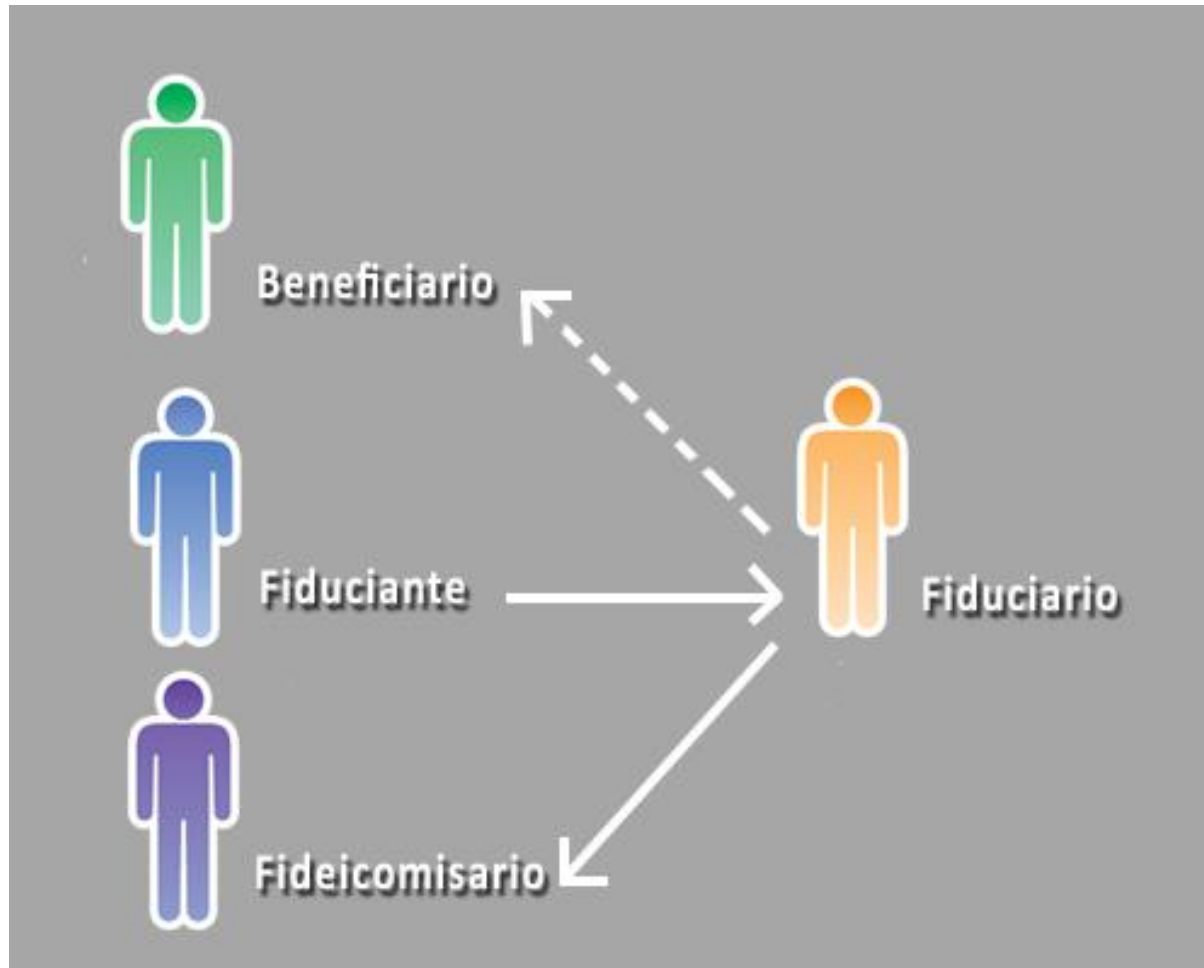
- Por el nuevo Código deben aceptarse en vida de donante y donatario.
- Por el plazo de diez años desde la muerte del donante el título no será perfecto.

FIDEICOMISO

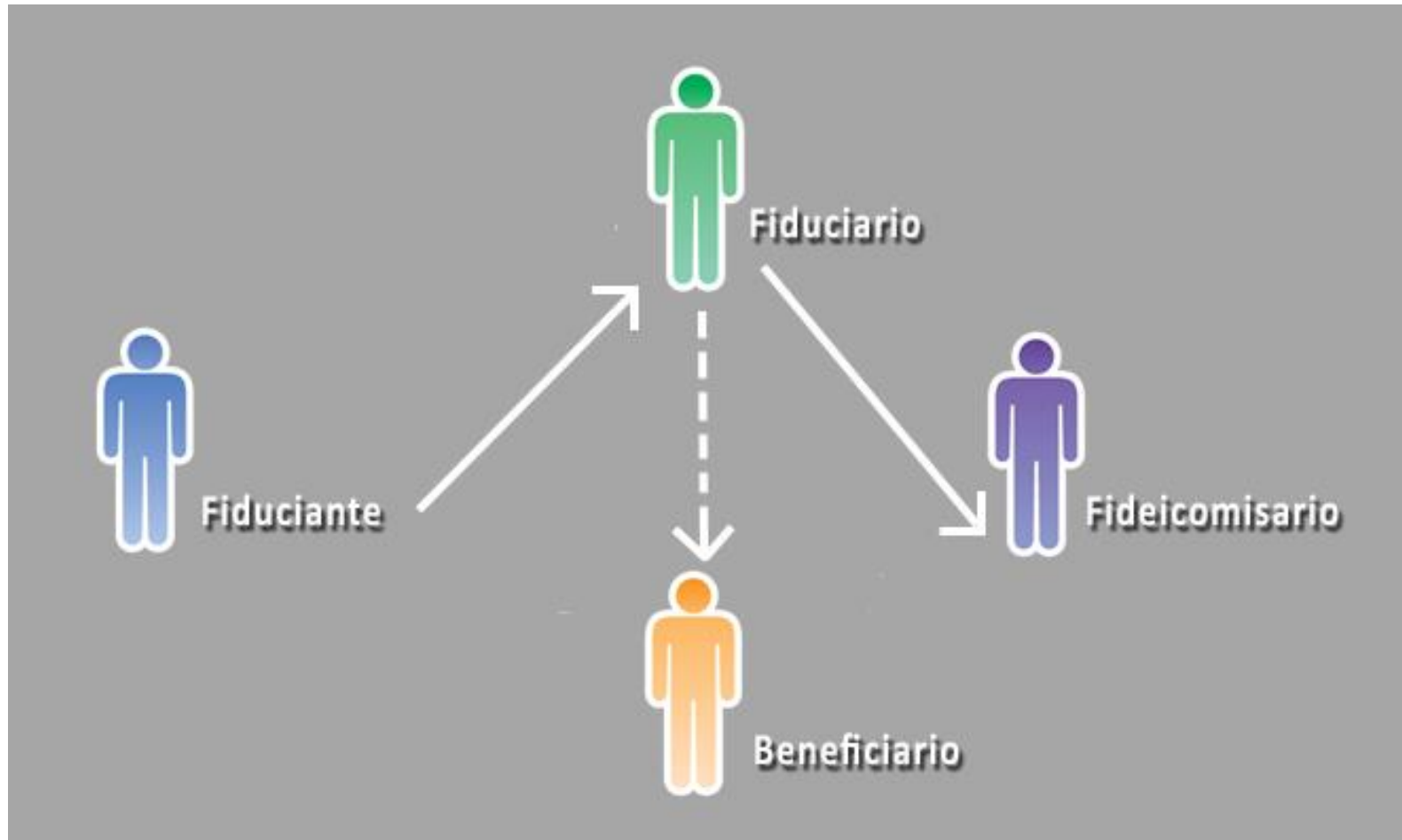


Mecanismo a través del cual se transfiere la **propiedad fiduciaria** de un paquete accionario, a un **administrador fiduciario**, a fin de que las administre en beneficio del **beneficiario** y, al cumplirse un plazo o una condición determinada, las transfiera al/los **fideicomisario/s**, con lo que concluye el fideicomiso.

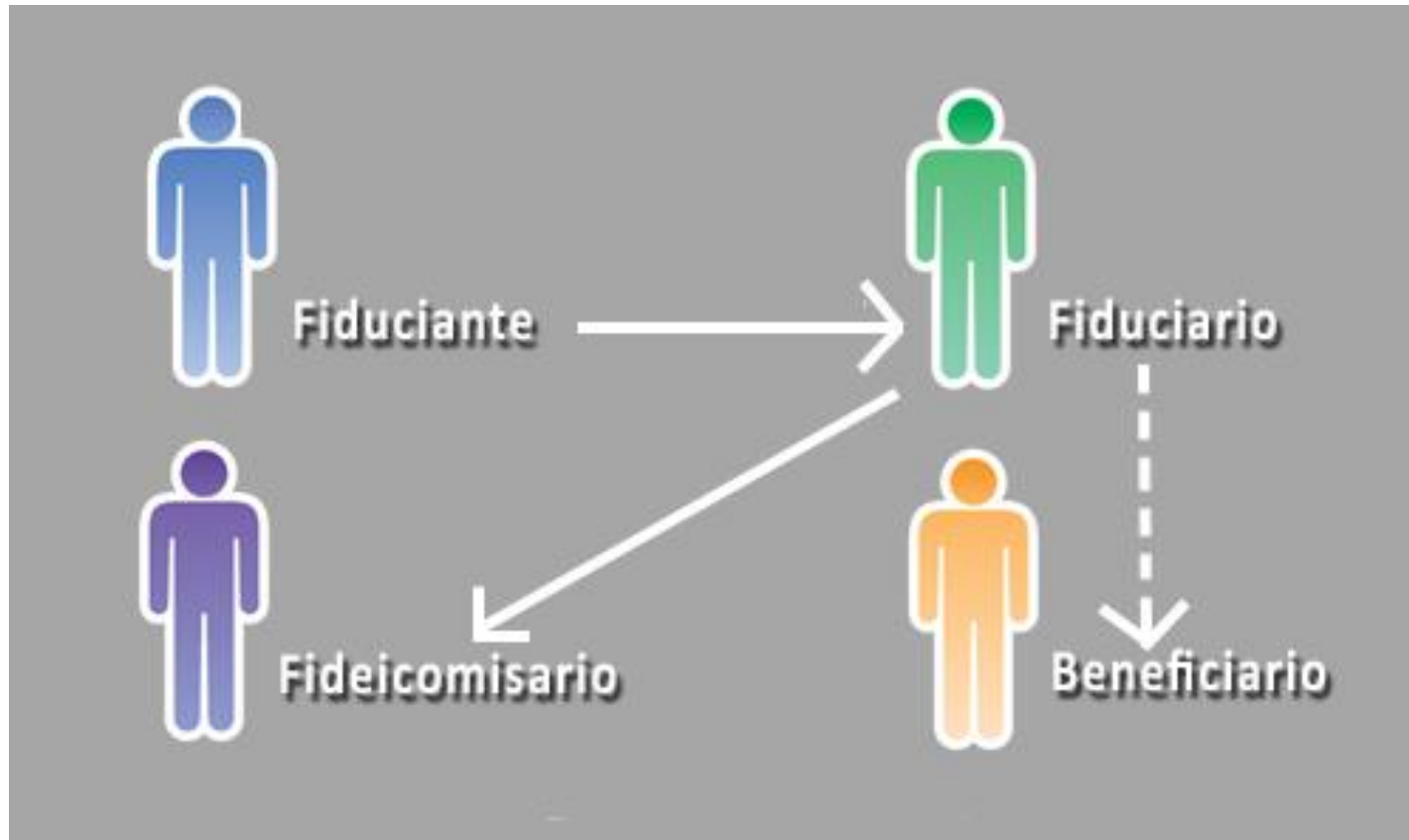
EJEMPLOS DE FIDEICOMISO-1



EJEMPLOS DE FIDEICOMISO-2



EJEMPLOS DE FIDEICOMISO-3



BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO EN LA EMPRESA I

- Proteger los intereses de una persona menor, muy mayor o con discapacidad.
- Establecer un procedimiento racional para el control judicial.
- Garantizar el mantenimiento de una participación societaria en un grupo familiar.
- Pautar el derecho de algunos integrantes de la sociedad a ejercer una opción de compra.

BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO EN LA EMPRESA II

- Formular una partición por ascendientes (con mayores recaudos que una donación)
- Preservar los derechos del cónyuge
- Establecer una indivisión temporal
- Dotar a la empresa de una administración que perdure en el tiempo, y pautas para su reemplazo

SEGUROS DE VIDA

- Individual con capitalización
- Individual sin capitalización
- Colectivo
- Seguro de hombre clave
- Seguro de continuidad empresaria (buy and sell agreement)
 - ✓ En pymes no familiares
 - ✓ En pymes familiares

LOS PACTOS DE CONVIVENCIA

- La **CONTRIBUCIÓN** a las cargas del hogar durante la vida en común.
- La **ATRIBUCIÓN** del hogar en caso de ruptura.
- **PACTO** para dividir los bienes obtenidos por el esfuerzo de ambos.
- **PROTECCIÓN** de la vivienda.

PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA

Es una **excepción** a la libertad de contratar.
Se establece con **carácter universal** la protección de la vivienda familiar, con estas características:

- ✓ Ninguno de los convivientes puede **vender o hipotecar** la vivienda familiar, sin el asentimiento del otro, aún si se tratara de un bien de su exclusiva propiedad.
- ✓ Los acreedores no pueden **ejecutar** la vivienda familiar por deudas contraídas por el propietario sin el asentimiento de su conviviente.

¿EN QUÉ CONSISTE LA PROTECCIÓN?

Al cesar la convivencia, el juez puede otorgar la vivienda a uno de ellos (sea copropietario del inmueble, o no), **por un plazo máximo de dos años**, en los siguientes casos:

1. SI CESA LA CONVIVENCIA POR MUERTE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE.
2. SI EL NO PROPIETARIO CUIDA HIJOS MENORES O DISCAPACITADOS.
3. SI TIENE EXTREMA NECESIDAD DE UNA VIVIENDA.

DERECHOS POR FALLECIMIENTO DE UN CONVIVIENTE: (después de 2 años de inscripta la convivencia)

- **Pensión**
- **Indemnización** por daño moral (accidente o acto doloso)
- **Derecho a la vivienda** (aún de propiedad del conviviente fallecido) **por máximo (2) años.**

SEA CUAL FUERE LA CAUSA DEL CESE DE LA CONVIVENCIA...

Si queda una situación de desequilibrio económico manifiesto entre los ex-convivientes, el perjudicado tiene derecho a una **COMPENSACIÓN ECONÓMICA**, sobre estas bases:

- El estado patrimonial de cada uno de los convivientes al iniciar y al finalizar la unión.
- La dedicación que cada uno de ellos haya brindado a la familia, a la crianza y educación de los hijos.

SEA CUAL FUERE LA CAUSA DEL CESE DE LA CONVIVENCIA...

- La dedicación que, se espera, haya de brindarles en el **futuro**;
- La **edad** y el estado de **salud**, tanto de los convivientes como de sus hijos;
- La **capacitación laboral** de cada uno;
- La posibilidad de acceder a un **empleo** por parte del conviviente que solicita la compensación económica.

CONVENCIONES MATRIMONIALES: ¿QUÉ SE PUEDE PACTAR?

- **Inventario y valuación de los bienes** que cada cual lleva al matrimonio.
- Opción por alguno de los regímenes de manejo de bienes:
 - 1. SEPARACIÓN DE BIENES
 - 2. COMUNIDAD DE GANANCIALES

CONVENCIONES MATRIMONIALES: ¿CUÁNDO Y CÓMO?

- Al casarse, y a partir del año de casados.
- Por escritura pública.
- Con inscripción en el acta de matrimonio.

RÉGIMEN DE COMUNIDAD DE GANANCIALES

- Todos los bienes adquiridos durante el matrimonio se dividen en partes iguales al momento de la división de bienes (sea por divorcio o sucesión), **salvo los recibidos por herencia, legado o donación.**
- Los frutos de los bienes propios son gananciales:
 - ✓ Rentas por alquiler de propiedades
 - ✓ Los intereses de un capital
 - ✓ Dividendos de las acciones de una sociedad

RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES

- Cada cónyuge tiene la libre administración y disposición de sus bienes, con excepción de la vivienda familiar
*(*Se requiere asentimiento conyugal para venderla o hipotecarla).*
- DEUDAS: cada cual responde por las que contrae, con excepción de las que tienen su origen en las necesidades del hogar, o el sostenimiento o la educación de los hijos.

OTRAS MODIFICACIONES

- Se permiten los contratos entre cónyuges.
- Se puede pedir el divorcio en cualquier momento.
- El divorcio puede ser pedido por uno solo.
- Ya no hay obligaciones ni transgresiones matrimoniales:
 - 1.** Desaparece el divorcio por culpa.
 - 2.** Sólo se puede reclamar una indemnización en los tribunales civiles.

OTRAS MODIFICACIONES

- Consecuentemente, un cónyuge no se podrá negar al pedido de divorcio.
- No será necesario un acuerdo total antes de presentar el divorcio.
- Sólo es necesario presentar una propuesta de “convenio regulador”.

CONTENIDOS DEL CONVENIO REGULADOR

- **Atribución** de vivienda permanente por tiempo determinado.
- Distribución de los bienes gananciales.
- Compensaciones económicas entre cónyuges.
- Cuestiones relativas a la responsabilidad de los padres, en particular, la cuota alimentaria.
- Otras cuestiones de interés entre cónyuges.

COMPENSACIÓN AL CÓNYUGE MÁS DÉBIL

- Prestación única.
- Renta por tiempo determinado o por plazo indeterminado, excepcionalmente.
- Puede pagarse con:
 - a. Dinero**
 - b. Usufructo de determinados bienes**, de cualquier otro modo que acuerden las partes o decida el juez.
- El fundamento de esta prestación es el principio de **solidaridad familiar**.

ATRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA

- Cualquiera de los cónyuges (sea propietario o no) puede pedir la **atribución de la vivienda**. El Juez decide atribución y plazo, teniendo en cuenta:
 - ✓ Quién queda con la **tenencia de los hijos**.
 - ✓ Quién está en **situación más desventajosa** para conseguir vivienda.
 - ✓ El estado de **salud y edad** de los cónyuges.
 - ✓ Los intereses de otras personas que integran el **grupo familiar**.

ATRIBUCIÓN DE BIENES PARA QUIENES LOS EXPLOTAN:

El interesado puede pedir la atribución de un bien cuando la **propiedad intelectual o artística**:

- Estén relacionados con la **actividad profesional** de alguno de los cónyuges.
- Es parte de un establecimiento comercial, industrial o agropecuario que constituya una **unidad económica**.

PAUTAS PARA UN ACUERDO REGULADOR:

- **Inventario** de los bienes a incluir.
- **Valuación** de negocios y mención del procedimiento utilizado.
- En el caso de los inmuebles, **tasación** realizada por (2) inmobiliarias reconocidas.
- **Atribución** de la vivienda.

MODIFICACIÓN DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA

VIEJO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

- HIJOS
- PADRES
- CÓNYUGE
- EXTRA PARA
HIJOS CON
DISCAPACIDAD

4/5

2/3

1/2

-

2/3

1/2

1/2

1/3

EL DERECHO DE HABITACIÓN VITALICIO Y GRATUITO

- **Art. 3573 bis** (incorporado en 1974): **se extingue** por un nuevo matrimonio del beneficiario.
- **Art. 2383 del Nuevo CCC**: **se mantiene en forma vitalicia**, aunque el viudo/a se vuelva a casar, salvo que el inmueble se encuentre en condominio con otra persona.

LA INDIVISIÓN O DIVISIÓN DEL PATRIMONIO

- El testador puede establecer la **indivisión del patrimonio** por un lapso de diez años, o hasta que el menor de sus hijos alcance la mayoría de edad
- A su vez, por testamento puede realizar la **partición de los bienes** hereditarios.

LA PLANIFICACIÓN SUCESORIA EN LA EMPRESA DE FAMILIA I

- **Concepto de empresa en el nuevo CCC**

“establecimiento comercial, industrial, agrícola, ganadero, minero o de otra índole que constituye una unidad económica, o partes sociales, cuotas o acciones de una sociedad”.

LA PLANIFICACIÓN SUCESORIA EN LA EMPRESA DE FAMILIA II

PAUTAS

- ✓ El cónyuge sobreviviente que adquirió, constituyó o participa en la empresa, en todo o en parte, **puede oponerse a que se divida.**
- ✓ También puede solicitar **que le sea atribuida en la partición.**
- ✓ El cónyuge sobreviviente tiene derecho a **administrar la empresa**, durante el tiempo de indivisión.

LA PLANIFICACIÓN SUCESORIA EN LA EMPRESA DE FAMILIA III

- La herencia futura sigue prohibida, pero...

*“Los pactos relativos a una explotación productiva o a participaciones societarias de cualquier tipo, con miras a la conservación de la unidad de la gestión empresarial o a la prevención o solución de conflictos, pueden incluir disposiciones referidas a futuros derechos hereditarios y establecer **compensaciones** en favor de otros legitimarios.*

LA PLANIFICACIÓN SUCESORIA EN LA EMPRESA DE FAMILIA IV

Estos pactos son válidos, sean o no parte el futuro causante y su cónyuge, si no afectan la legítima hereditaria, los derechos del cónyuge, ni los derechos de terceros”.

CAMBIO DE MODELO DE TRANSFERENCIA GENERACIONAL

- **Transferencia generacional integrativa:** todos los hijos heredan por igual. Los que trabajan reciben sueldo, honorarios, bonus, etc.
- **Transferencia generacional representativa:** se consolida la propiedad a lo largo del tiempo a través de los linajes familiares, mediante la conformación de fideicomisos, el establecimiento de una sociedad holding, o la reforma de estatutos para syndicar acciones.
- **Transferencia generacional selectiva:** se prioriza que la empresa quede para quienes se están desempeñando en ella.

NUEVO AUGE DE LOS ACUERDOS DE CONTINUIDAD EMPRESARIA

Para las **Pymes** conformadas por **socios no familiares**, a quienes la posible llegada de herederos no preparados ni motivados podría generar un riesgo fuerte de pérdida de control empresarial, y de eventuales conflictos.

NUEVO AUJE DE LOS ACUERDOS DE CONTINUIDAD EMPRESARIA

Para **instrumentar los acuerdos** que se suelen establecer en las empresas familiares (generalmente a través del protocolo), en las cuales se dispone que la participación societaria puede **transferirse únicamente entre parientes consanguíneos**, pero nunca puede recaer en parientes políticos, mecanismo necesario para preservar la empresa en la familia de origen.

LA PLANIFICACIÓN SUCESORIA EN EL PROTOCOLO I

- Acuerdo para la Valuación Consensuada de la Empresa
- Realización efectiva de la primera valuación
- Criterios para la incorporación de herederos a la propiedad de la empresa
 - Entran todos los herederos.
 - Se excluye a los parientes políticos.

LA PLANIFICACIÓN SUCESORIA EN EL PROTOCOLO II

- Acuerdo para la representación en el Directorio de los herederos menores o incapaces.
- Pautas para compensar a un miembro de la familia propietaria en caso de incapacidad permanente.
- Pautas para el entrenamiento de los sucesores en la defensa del patrimonio.

INSTRUMENTOS APLICABLES

Seguros:

- De protección de miembros de la familia
- Para la armonía familiar (partición, indivisión, etc)
- Para la proyección (hombre clave, seguro de continuidad)

LOS ACUERDOS SOCIETARIOS

- Acuerdo de continuidad empresarial (buy and sell agreement)
- Sindicación de acciones
- Fideicomiso de participaciones societarias

ACUERDO DE CONTINUIDAD EMPRESARIA

Acuerdo entre los titulares de participaciones societarias por el cual, en caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos reciben el valor económico correspondiente (producto de una valuación consensuada) con dinero provisto por los demás socios y/o por un seguro de vida, en tanto que los socios sobrevivientes reciben la participación societaria del socio fallecido.

SINDICACIÓN DE ACCIONES

Mecanismo societario a través del cual ciertas acciones se mantienen unidas, por un plazo o mientras dure una condición determinada y, en consecuencia tienen unificado su voto en las cuestiones societarias.

Adicionalmente, a través de la sindicación de acciones es posible establecer:

- restricciones para que un grupo adquiriera participaciones societarias de otro grupo
- un régimen de prioridades en la compraventa
- que ciertas acciones tengan derechos especiales de voto
- que ciertas acciones tengan derechos especiales de veto

MUCHAS GRACIAS

